



REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE QUÍMICA GENERAL

CAPITULO I

(Disposiciones Generales)

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad regular el uso del laboratorio a objeto que presente características propias.

Artículo 2. El laboratorio de Química General está adscrito a la asignatura Química General, perteneciente a la Cátedra de Análisis Farmacéutico del Departamento de Análisis y Control de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis de la Universidad de Los Andes.

CAPITULO II

(De la Organización)

Artículo 3. El Laboratorio equivale a un 20 % de la asignatura Química General, con un horario de tres (03) horas semanales según el cronograma de actividades vigente.

Artículo 4. Durante la ejecución de una experiencia, se pueden dictar clases de teoría, las cuales tendrán por objeto guiar al alumno en los principios en que se basa la práctica, desarrollar problemas, formular, etc., y dar la documentación e información necesaria para que él investigue. Permitiéndoles plantear la experiencia realizada, la discusión académica con el resto del curso, fomentando el diálogo científico y motivando a una continua formación investigativa.

CAPITULO III

(De la Evaluación)

Artículo 5. Las calificaciones se registrarán por la escala del 01 (cero uno) al 20 (veinte). Utilizando números con dos decimales, siendo la nota final entera.

Artículo 6. La nota mínima de aprobación es de 10 (diez) puntos. La evaluación consta de:

Quices	40 %
Informes	15 %
Técnica (examen final práctico)	20 %
Evaluación continua (interrogatorios)	10 %
Exposición	10 %
Cartelera	5 %

Artículo 7. Los quices se efectuarán al inicio de cada sesión de laboratorio (Quiz de entrada).



Artículo 8. Los resultados de la práctica realizada se presentaran en hojas de reporte, según modelo anexo para cada trabajo práctico.

Artículo 9. Los reportes solicitados en el artículo 8, deben ser entregados al profesor al concluir cada sesión de práctica o cuando por razones académicas aquel lo decida.

Artículo 10. El alumno, está obligado a estudiar la Guía de Práctica de Laboratorio antes de asistir al mismo y responder los interrogatorios que se hagan en el transcurso de las actividades.

CAPITULO IV (De la Asistencia)

Artículo 11. La asistencia a las sesiones prácticas de laboratorio es obligatoria, exigiéndose puntualidad a la hora fijada para el inicio de la misma.

Artículo 12. No está permitido el cambio de grupo de laboratorio, a menos que sea por causa justificada y que el cambio sea mutuo y previo aval de la coordinación.

Artículo 13. Solo será permitido al alumno una (1) inasistencia a la práctica de laboratorio, la cual recuperará, siempre y cuando haya presentado justificación debidamente fundamentada en los tres días hábiles siguientes a la realización de la actividad. La inasistencia a tres (3) sesiones prácticas será motivo de pérdida del Laboratorio.

CAPITULO V (De los Materiales)

Artículo 14. El alumno es responsable del equipo que se le asigna, el cual revisará y cuantificará al inicio de cada sesión de laboratorio, reponiéndolo, si resultaren dañados, antes de la finalización del semestre.

Artículo 15. Al iniciar los trabajos prácticos de laboratorio, el alumno debe proveerse de: fósforos o yesquero, un pañito pequeño, tirro, un marcador punta fina, lentes de seguridad, guantes, gorro y tapaboca.

CAPITULO VI (Del Comportamiento)

Artículo 16. Es condición indispensable para realizar el trabajo de laboratorio, vestir la bata de laboratorio manga larga, blanca, debidamente limpia y planchada.

Artículo 17. No se permitirá la salida de alumnos durante el transcurso de los trabajos prácticos, solo por motivos especiales será autorizado por el profesor.



FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS
ESCUELA DE FARMACIA
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y CONTROL
CÁTEDRA DE ANÁLISIS FARMACÉUTICO



**Laboratorio de
Química General**

Artículo 18. El alumno debe conocer y cumplir las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 19. Se prohíbe terminantemente comer, masticar chiche o ingerir líquidos durante la ejecución del trabajo en el laboratorio.

Artículo 20. Las consultas durante la ejecución de la práctica pueden hacerse al profesor, al técnico o al beca trabajo, calificado para tal fin.

CAPITULO VII
(De la Repitencia)

Artículo 21. El estudiante que no apruebe el Trabajo Práctico de Laboratorio, está obligado a repetirlo el semestre siguiente, siempre que exista disponibilidad de cupo en el laboratorio.

Artículo 22. El alumno que apruebe el laboratorio y no logre aprobar la asignatura Química General (teoría), no repite el Laboratorio.